

Expte.

DI-2077/2014-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 10 de febrero de 2015**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 5 de noviembre de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, el Alcalde del Ayuntamiento de Puertomingalvo, provincia de Teruel, en representación del consistorio, exponía literalmente lo siguiente:

*“El pasado mes de junio se jubiló el médico titular del consultorio de Puertomingalvo y nos encontramos con que en vez de cubrir la plaza con otro médico, se le acumuló el trabajo al titular de Mosqueruela, reduciendo drásticamente el servicio y dejándonos en una situación precaria en lo que respecta a la atención sanitaria, pues se ha pasado de tener consulta tres horas diarias a tres horas semanales, lunes y jueves, un horario que, además de escaso es inapropiado para las características de la población, pues, como en la mayoría de los pueblos de Aragón, contamos con una población envejecida y una climatología adversa durante gran parte del año.*”

*Cuando tuvimos conocimiento de la situación nos dirigimos al Gerente del Sector de Teruel del Servicio Aragonés de Salud, al que pertenece el Centro de Salud de Mosqueruela, y tras varios intentos conseguimos que se reuniera con nosotros, y a la pregunta de si habían amortizado la plaza nos respondieron que no, que seguía vigente.*

*Pero no la cubren, disminuyen el servicio en Mosqueruela y prácticamente anulan el de Puertomingalvo, dejándonos en una situación lamentable, pues precisamente las personas mayores son las que más necesitan la atención médica y las que más dificultades tienen para desplazarse al centro de salud, por no mencionar que en invierno las dificultades nos las encontramos todos.*

*En resumen, no cubren la plaza del médico de la consulta de Puertomingalvo, porque somos pocos, olvidando nuestro derecho constitucional a una sanidad pública universal y gratuita.”*

Indicaba el escrito que desde la corporación se había intentado negociar con el Salud, al objeto de llegar a un acuerdo beneficioso para todas las partes implicadas. En tal sentido, se planteaba que se aumente en un día más el servicio de médico y los días que no hubiese consulta médica que haya consulta de enfermería. Según se informaba, pese a que dicha medida se adoptó hasta el 15 de septiembre, durante el período vacacional, posteriormente se había vuelto a restringir la asistencia sanitaria. Por ello, se solicitaba la adopción de alguna medida para atender a la situación descrita.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar social y Familia con la

finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 14 de enero de 2015 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“El Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por la que sea aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 49, "Reorganización de las asignaciones", establece en su punto uno, que cuando por motivos de racionalidad asistencial esté justificado, el Departamento de Sanidad podrá establecer, a propuesta del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y mediante la publicación de la respectiva Orden, modificaciones en la asignación poblacional y en la composición de las agrupaciones de localidades, correspondientes a cada puesto de trabajo del Equipo de Atención Primaria.*

*Así mismo, en dicho Decreto 59/1997 en su artículo 42, establece que la organización de los servicios, en el punto dos b) establece que de forma general, la periodicidad de consultas en aquellas localidades o puntos geográficos donde radique el Centro de Salud con una población de 101 a 200 habitantes será de dos días a la semana.*

*Dicho esto, y en relación con la queja objeto de informe, se ha de indicar que la localidad de Puertomilgalvo cuenta en la actualidad según la Base de Datos de Usuario con 108 usuarios.*

*Con fecha 9 de septiembre de 2014, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, aprueba la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Equipo de Atención de la Zona de Mosqueruela, cuya copia se adjunta. Según dicha modificación se reorganiza la Zona de Salud de Mosqueruela, así, la localidad de Puertomilgalvo se acumuló al médico que pasa también consulta en la localidad de Mosqueruela. Estableciendo que el horario de consulta médica será de dos días a la semana, aumentando en un día más a la semana desde el 15 de julio al 15 de septiembre, así como en casos de demanda excepcional, como puede ser epidemias estacionales. Además, como Centro de Salud de Atención Primaria se presta atención a demanda y programada, tanto en la consulta como en el domicilio del paciente, por lo que en los casos que sea necesario ningún paciente se va a quedar sin la atención adecuada, y con la periodicidad que corresponda.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Tal y como señala el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en el informe remitido en respuesta a nuestra solicitud de información, el Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 42 desarrolla la organización de los servicios de dichos equipos, indicando que “*será obligada la presencia en el Centro de Salud del personal perteneciente al Equipo de Atención Primaria durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo que hayan de desarrollarse actividades propias*

*del Equipo de Atención Primaria fuera del Centro. La organización del trabajo se instrumentará garantizando la presencia de personal sanitario en el Centro de Salud en las horas en que este se encuentre abierto al público, cualquiera que fuera el horario de consultas establecido.*

*...*

*El personal permanecerá en el respectivo Consultorio durante el correspondiente horario de consulta y vendrá obligado a permanecer localizado en el núcleo de población que tenga asignado para cada momento, sin perjuicio de la realización de actividades o actuaciones que requieran ineludiblemente su presencia fuera de esos entornos.*

*...*

*De forma general, la periodicidad de consultas en aquellas localidades o puntos geográficos donde no radique el Centro de Salud se hará de acuerdo con los siguientes criterios orientativos:*

*a) Núcleos de hasta 100 habitantes de hecho: consulta con una periodicidad propuesta por el Equipo de Atención Primaria y determinada en el Reglamento Interno de Funcionamiento.*

*b) Núcleos de 101 a 200 habitantes de hecho: consulta 2 días a la semana.*

*c) Núcleos de 201 a 300 habitantes de hecho: consulta 3 días a la semana.*

*d) Núcleos de 301 a 400 habitantes de hecho: consulta 4 días a la semana.*

*e) Núcleos de más de 400 habitantes de hecho: consulta diaria de lunes a viernes.*

*Independientemente de lo expuesto con anterioridad, a la hora de establecer la periodicidad de las consultas deberán valorarse la organización asistencial existente previamente y las características geográficas, climáticas, de dispersión, de estructura poblacional, de infraestructura sanitaria y de vías de comunicación existentes en la Zona de Salud. Atendiendo a estas circunstancias, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud podrá establecer periodicidades distintas a las relacionadas en el párrafo anterior en los núcleos donde no radique el Centro de Salud, de oficio o a propuesta del Equipo de Atención Primaria.”*

*La misma norma establece en el artículo 49 que “cuando por motivos de racionalidad asistencial esté justificado, el Departamento de Sanidad podrá establecer, a propuesta del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y mediante la publicación de la respectiva Orden, modificaciones en la asignación poblacional, y en la composición de las agrupaciones de localidades, correspondientes a cada puesto de trabajo del Equipo de Atención Primaria, sin ocasionar necesariamente amortización, creación o variación en el número de puestos de cada estamento profesional de la Zona de Salud. Sin perjuicio de lo fijado en el apartado anterior, los puestos de trabajo que se encuentren vacantes serán ofertados para su provisión por los procedimientos reglamentarios.”*

**Segundo.-** Según el Instituto Nacional de Estadística, el Ayuntamiento de Puertomingalvo contaba en 2014 con una población censada de 117 habitantes (65 hombres y 52 mujeres).

Así, y de nuevo según el informe remitido por la Administración, en aplicación del criterio de periodicidad de consultas establecido en el Decreto referido se acordó que la correspondiente al municipio analizado será de dos días a la semana. Con tal objetivo el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud aprobó la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Equipo de Atención de la Zona de Mosqueruela, acumulando al médico de ésta las consultas de la localidad de Puertomingalvo, que tendrán lugar dos días a la semana.

**Tercero.-** Debemos partir de que entendemos que la actuación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia resulta conforme a derecho, en la medida en que la norma asigna a las localidades con población inferior a 200 habitantes una periodicidad de las consultas de Atención Primaria de dos días a la semana. En ejercicio de las facultades de autoorganización reconocidas, se acordó reestructurar el funcionamiento de la Zona de Salud de Mosqueruela, en el sentido descrito.

Esta institución es consciente de las dificultades inherentes a la gestión de los servicios de atención primaria en el ámbito rural aragonés, y de la necesidad de adecuar los medios a los fines perseguidos y de consagrar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

No obstante, no es menos cierto que debemos atender a las características sociales y demográficas del ámbito rural aragonés, particularmente en zonas de menor densidad demográfica como es la Comarca de Gúdar-Javalambre, en la provincia de Teruel. Tal y como señala el Alcalde del Ayuntamiento de Puertomingalvo, son precisamente las

personas mayores las que más precisan la atención médica, y las que más dificultades tienen para desplazarse al centro de salud. La situación demográfica del municipio (con una elevada proporción de personas mayores), su situación demográfica y la propia climatología del territorio aconsejan un esfuerzo adicional para atender a las necesidades, en este caso sanitarias, de sus habitantes. Debemos incidir en la necesidad de garantizar el derecho a una asistencia sanitaria pública y de calidad, como parte fundamental de la vertebración del territorio, al objeto de mantener una oferta adecuada y equitativa de servicios públicos en el ámbito rural.

En este sentido, el propio Decreto 59/1997 indica que *“a la hora de establecer la periodicidad de las consultas deberán valorarse la organización asistencial existente previamente y las características geográficas, climáticas, de dispersión, de estructura poblacional, de infraestructura sanitaria y de vías de comunicación existentes en la Zona de Salud.”* En el caso analizado, con carácter previo existía en el municipio de Puertomingalvo un médico de atención primaria, que se jubiló, pero cuyo puesto de trabajo no ha sido amortizado. Igualmente, y como hemos referido, las características del municipio parecen aconsejar una valoración específica. En tal caso, señala la norma que *“atendiendo a estas circunstancias, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud podrá establecer periodicidades distintas a las relacionadas en el párrafo anterior en los núcleos donde no radique el Centro de Salud, de oficio o a propuesta del Equipo de Atención Primaria.”*

El propio Ayuntamiento ha planteado una propuesta al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, sugiriendo que se aumente en un día más el servicio del médico y que los días que no haya consulta médica que haya consulta de enfermería. A la vista de los argumentos expresados en la presente consideración, nos permitimos

sugerir a ese Departamento que valore la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Puertomingalvo, y estudie la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para, atendiéndola, aumentar la periodicidad de las consultas del Equipo de Atención Primaria en dicho municipio en el sentido propuesto.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **SUGERENCIA**

Sugerimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que estudie la adopción de las medidas necesarias para aumentar la periodicidad de las consultas del Equipo de Atención Primaria en el municipio de Puertomingalvo, atendiendo a la propuesta presentada por el Ayuntamiento.